

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Boletín-Oficial*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

### NUM. 9515

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 y 6 Diciembre de 1927)

#### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL ORDEN

Núm. 1622

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley número 1377, de 6 de Agosto último, que establece el nuevo Régimen de la Economía del carbón, impone a las industrias protegidas la obligación de consumir carbón nacional, y habiéndose suscitado dudas acerca de si dicho precepto alcanza a las industrias de hilados, tejidos y a sus complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las industrias de hilados y tejidos, aprestos y tintorería están comprendidas en las prescripciones del Real decreto-ley número 1377, y deberán, por tanto, atenerse a lo preceptuado en esta soberana disposición y en las demás de carácter complementario, aunque expresamente no hayan sido citadas en las relaciones de industrias protegidas publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 4 Diciembre de 1927)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Núm. 631

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Grau Gomá, Presidente de la Federación de Alquiladores de Automóviles, de Barcelona.

Resultando que al implantarse el impuesto de la patente nacional de circulación de automóviles se encontraban muchos alquiladores de taxímetros en posesión de vehículos de potencias elevadas, que si bien no son necesarias por lo que se refiere al servicio urbano, resultan imprescindibles para vehículos de alquiler en poblaciones de regular categoría, cuyos recorridos son siempre por carreteras y caminos vecinales:

Resultando que al establecerse la cuota de 36 pesetas por caballo para todo los vehículos automóviles de alquiler quedan muy gravados aquellos vehículos de motores más potentes, no obstante tener la misma tarifa que los vehículos pequeños, ya que ésta clase de coches se alquilan en su totalidad y no por asientos:

Resultando que en vista de todo lo que antecede, y teniendo en cuenta la concesión que se hace en el Reglamento vigente a los camiones de capacidad superior a cinco toneladas cuando hubiesen venido circulando con anterioridad a la publicación de dicho Reglamento; teniéndose en cuenta que los automóviles destinados a servicio de alquiler de grandes potencias son todos antiguos y, en general, adquiridos de ocasión, y están, por tanto, completamente amortizados. Por todo lo cual solicitan que se concedan reducciones escalonadas a los automóviles de alquiler, a semejanza de lo que ocurre con los vehículos de lujo, clasificados en el artículo 3.º del Reglamento.

Considerando que al establecerse la cuota de 36 pesetas por caballo de fuerza a los automóviles de alquiler, vayan o no provistos de taxímetro, a diferencia de lo que se ha hecho con los automóviles de lujo, para los que se establece una escala de cuotas proporcionales a la potencia de sus motores, se tuvo en cuenta, como en el preámbulo del Real decreto de aprobación se indica, que estos vehículos estaban sujetos con anterioridad al pago de una cuota por contribución industrial, cosa que no tenía lugar con los vehículos de lujo:

Considerando que es atendible la observación de que se han hecho concesiones a los camiones que siendo de capacidad superior a cinco toneladas hubiesen circulado con anterioridad a la publicación del Reglamento; teniéndose en cuenta que los vehículos de alquiler de gran potencia existentes en la fecha de dicha publicación habrán de satisfacer una cuota muy elevada por su patente, sin que puedan modificar las tarifas que han sido aprobadas y acordadas por los Ayuntamientos:

Considerando que es atendible la petición formulada por el Presidente de la Federación de Automóviles de alquiler, de Barcelona, si bien no procede hacer una concesión en la extensión que se solicita, toda vez que esto vulneraría los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas:

1.º Que, en general, continúen tributando a razón de 36 pesetas por caballo los vehículos automóviles de alquiler, estén o no provistos de taxímetros, que se señalan en el artículo 4.º, apartado

1.º del Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional; y

2.º Que, sin embargo, aquellos vehículos automóviles dedicados a esta industria que estuviesen circulando como tales automóviles de alquiler con anterioridad al 1.º de Julio del corriente año y cuya potencia fuese superior a 15 caballos y al mismo tiempo tengan más de seis asientos de viajeros, satisfagan una patente correspondiente sólo a 15 caballos; debiéndose justificar plenamente, al efecto, que se cumplen las condiciones prescritas para poderse acoger a la bonificación temporal que se concede.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos constitutivos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

#### CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 24 de Noviembre de 1927)

Núm. 650

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por la Federación Industrial de Auto-transportes, solicitando que se dicte una disposición de carácter general que determine expresamente si los autocamiones destinados al transporte de mercancías están exceptuados del pago del canon establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, para conservación de las carreteras respectivas:

Resultando que la expresada entidad solicita dicha aclaración en vista de las diferentes interpretaciones que se han dado por las Juntas provinciales de Transportes de Córdoba y Barcelona a los preceptos contenidos en el artículo 1.º del Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio último, referente a los impuestos que quedan sin refundir en dicha patente, toda vez que la Junta de Córdoba entiende que los autocamiones están exentos del pago del canon de referencia, mientras que la Junta de Transportes de Barcelona estima que deben satisfacer dicho canon por separado en la forma que lo venían haciendo:

Resultando que según manifiesta el interesado, la indicada disparidad de criterios obedece a la forma cómo se han redactado los párrafos 4.º y 5.º del artículo 1.º del citado Reglamento al determinar los impuestos que no se han refundido en la patente, toda vez que al excluir el canon de que se trata, parece referirse sólo al que deben satisfacer los usuarios de carreteras dedicadas al transporte de viajeros, puesto que no menciona a los que lo hacen de mercancías:

Visto el Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacio-

nal de circulación de automóviles de 28 de Junio último:

Consideración que en el párrafo 2.º del artículo 1.º de dicho Reglamento se determina de un modo claro y preciso los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales y los del Estado que se refunden en la referida patente, sin que se haga mención del canon establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, como indudablemente se hubiera realizado si la intención del legislador hubiera sido comprenderlo en aquélla del mismo modo que se menciona la tasa de rodadura establecida por el Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando, no obstante, que en vista de las distintas interpretaciones que se han dado en este punto al Reglamento, procede dictar una disposición aclaratoria que fije de una manera definitiva la norma que se ha de seguir en la aplicación de este tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare con carácter general, que el canon establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924 para conservación de carreteras, no está comprendido en la patente nacional de circulación de automóviles correspondiente a los autocamiones, debiendo satisfacer dicho canon por separado las Empresas dedicadas al transporte de mercancías en la misma forma que lo hacen las de viajeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

#### CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 2 Diciembre de 1927).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Núm. 242

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Febrero, que a las peticiones de importación de ganado se acompañe el resguardo acreditativo de haber depositado previamente en la Aduana de entrada, a liquidar con los derechos arancelarios, la cantidad correspondiente al número y especie de cabezas que se pretendan importar, según escala que dicha Real orden fija, y que en caso de no autorizarse la importación o no poder ésta realizarse por causas de fuerza mayor se devuelva el importe de los depósitos a los respectivos interesados, y habiendo evidenciado la práctica que la tramitación de las diligencias necesarias para el reintegro de los depósitos de referencia

invierte necesariamente un período de tiempo perjudicial a los intereses de los importadores que no pueden disponer del capital depositado hasta varios días después de denegadas sus peticiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección general de Agricultura y Montes, y sin necesidad de instancia por parte de los interesados, se disponga la devolución a los mismos de los resguardos de depósitos, en todos los casos en que sean denegadas las peticiones de importación, como asimismo cuando los interesados los reclaman por haber desistido de su propósito de importar antes de haber sido informada la petición por la Junta Central de Epizootias.

2.º Que para la devolución de los depósitos en las Aduanas en que se constituyeron sea bastante la presentación del correspondiente resguardo en las mismas; y

3.º Que los depósitos que no se retiren a pesar de no haberse autorizado la importación, sirvan sus resguardos para futuras peticiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 3 Diciembre de 1927).

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1070

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

D. José Vanrell Planol, de María de la Salud (Balears), Arrabal, 79.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 1.º Diciembre de 1927).

Núm. 1084

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que ha continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Mateo Sansó Dalmau, Manacor, 12, Palma de Mallorca (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Colomer y Costa, calle de Santa Inés, San Antonio (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Guasch Guasch, «Can Pep de na Sala», Santa Eulalia del Río (Balears).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Colomar Noguera, «Can Toni deu Juan del March», Santa Eulalia del Río (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º

D. Vicente Ferragut Escandell, «Can Veu Santa Gertrudis», Santa Eulalia del Río (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Torres Ferrer, «Sergentara», Santa Eulalia del Río (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2620

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA

Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo

CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACIÓN

El Instituto de Reeducación Profesional abre un concurso para la adjudicación de quince becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de cursos.

c) Jornales, que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especiales de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

I.—Accidente de trabajo.

II.—Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. Señor Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo, (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 X 12, certifica-

ción de los Talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el primero de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Independientemente de este concurso, continúa abierto hasta el 17 del corriente mes, el de becas costeadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Vista Alegre 1.º Diciembre de 1927.

Documentos que se han de acompañar a la solicitud de Beca de Reeducación.

1.º Acta de nacimiento.

2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

3.º Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 X 12.

4.º Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.

5.º Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.

6.º Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

Excmo. Sr.:

El abajo firmante, D.....  
..... de..... años de edad, de estado....., con..... hijos, natural de....., provincia de....., que vive habitualmente en....., provincia de....., calle de....., número....., inválido desde el mes de..... de 192...., a consecuencia de..... ocupado desde entonces en..... a V. E. expone:

Que, creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio o para aprender profesión nueva, y, considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por ese Instituto, para cubrir unas becas de reeducación, para lo cual acompaña los correspondientes documentos y justificantes.

Solicita de V. E. se digna concederle una de las mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha.....

Firma.....

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, (Finca Vista Alegre Carabanchel Bajo).

Núm. 2626

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

Obras Públicas.—Automóviles

Deseosa esta Jefatura de dar las mayores facilidades a los propietarios de vehículos con motor mecánico o a los conductores de los mismos, en lo referente al cumplimiento de la Real Orden de 2 de Noviembre último publicada en la Gaceta del 18 y en el BOLETIN OFICIAL de 26 siguiente, número 9510, relativa al cambio de las libretas o carnets antiguos por los nuevos aprobados por Real Orden de 7 de Julio de 1926, se hace público, por medio del presente anuncio que para dicho cambio, no es preciso solicitarlo por instancia, sino que será suficiente presentar en esta Jefatura de Obras Públicas los carnets antiguos y se les expedirá, si lo desean los interesados, un permiso provi-

sional que les servirá de resguardo para poder circular y conducir los expresados vehículos, interin se efectúa el cambio de libreta.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, como ampliación al anuncio de esta Jefatura de 16 de Noviembre próximo pasado, publicado en la fecha ya citada de 26 del mismo mes, para conocimiento del público en general y especialmente de los interesados.

Palma 5 Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Sastre Lapuente.

Núm. 2628

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Inspección

Por Real orden de fecha 21 de Noviembre próximo pasado ha sido destinado a prestar sus servicios en esta Inspección provincial, el oficial de primera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, D. Pedro A. Bernat Salom, habiéndose posesionado de dicho cargo en el día de ayer, desde cuya fecha se halla en funciones de Inspector del Tributo en el Impuesto de Utilidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por todas las autoridades y Jefes de oficinas públicas, se le preste el concurso, auxilio y protección que necesite en el desempeño de su cometido.

Palma 6 de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 2625

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Se aclara la Circular número 2548 (B. O. n.º 9512) en el sentido que las matrículas o padrones se formarán la primera quincena del mes de Diciembre y la exposición al público la segunda quincena debiendo obrar en esta Administración el 1.º de Enero de 1928.

Palma 5 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2618

DELEGACION REGIONAL  
DEL TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose verificado el escrutinio para la elección de vocales del Comité paritario local de ARTES GRÁFICAS en esta Delegación Regional de Trabajo el día 30 de Noviembre último a las once de la mañana, ha dado el siguiente resultado:

REPRESENTACIÓN PATRONAL

Vocales efectivos elegidos

D. Jerónimo Amengual Oliver.  
D. José Tous Ferrer.  
D. Francisco Soler Prats.  
D. Jorge A. Catre.  
D. Jaime Puig Alorda.

Vocales suplentes

D. Juan Guasp Reinés.  
D. José Sabater Ponce.  
D. Juan Guasp Pou.  
D. Francisco Ferrer Masip.  
D. Jorge Martí Roselló.

REPRESENTACIÓN OBRERA

Vocales efectivos

D. José Canals Cassini.  
D. Antonio Miralles Vives.  
D. Jerónimo Moray Arrom.  
D. Juan Muntaner Vives.  
D. Guillermo Maimó Maimó.

Vocales suplentes

D. Emilio Roig Costa.  
D. Agustín Roca Garcías.  
D. Juan Bestard Barceló.  
D. Juan Albertí Coll.  
D. Jaime Pueyo Vicens.  
Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.  
Palma 3 de Diciembre de 1927.—El Delegado Regional, J. de Eguía.

Gobierno Civil de la Provincia de Baleares

Continuación de la lista de licencias de caza expedidas por este Gobierno en Noviembre último.

Table with columns: Número de orden, Día, NOMBRES, VECINDAD, Clase de las licencias (Caza, Perros, Hurón). Contains 50 rows of license data.

Table with columns: Número de orden, Día, NOMBRES, VECINDAD, Clase de las licencias (Caza, Perros, Hurón). Contains 10 rows of license data.

(Continuará)

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, y para cazar por esta Delegación durante el mes de Noviembre último.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros), FECHAS. Contains 50 rows of license data.

Mahón 1.º Diciembre 1927. - El Delegado del Gobierno, Eduardo Rodríguez.

**Rectificación**

En el estado que se inserta al final del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número 9512 correspondiente al 1.º del corriente mes ha de entenderse:

En la línea 5.ª que dice «Carne de cordero» debe decir «Carne de carnero»; y en la línea 7.ª que dice «Vino común — 14.000 litros — 60'00 pesetas los 100 litros — 420'00» debe decir «Vino común — 14.000 litros — 40'00 pesetas los 100 litros — 280'00».

Núm. 2587

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares el día 15 de Noviembre de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Passar a créditos reconocidos una cuenta por suministro de material para el Manicomio provincial.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército agradeciendo en nombre propio y en el de todos los Jefes y Oficiales que han participado en el curso de Artillería de costa las atenciones que la Diputación les dispensó.

Quedar también enterada de un oficio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares agradeciendo la cooperación que esta Comisión le prestó para la mayor brillantez de la fiesta del Día del Ahorro.

Librar al Pagador de Vías y Obras provinciales la cantidad de 1.063'77 pesetas con destino al fondo común para gastos de inspección de caminos vecinales.

Encargar al Arquitecto de provincia disponga que por administración se efectúen las obras necesarias para habilitar una parte del desván del Palacio provincial con destino a dependencia anexa al Archivo.

Aprobar el presupuesto y pliegos de condiciones formulado por el Arquitecto de provincia para la construcción de una Sala de enfermas tuberculosas en el Hospital provincial de esta ciudad, contratar la ejecución de las mismas en público concurso y publicar el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vender a Don Abel Matutes Torres, por la cantidad de 4.404'90 pesetas y libre de todo gasto los dos tercios de una veinte y cuatro avas parte indivisa del predio «Las Camaronas» sito en el término municipal de Santa Eulalia del Río en la Isla de Ibiza, pertenecientes dichos dos tercios uno al Hospital provincial y el otro a la Casa de Misericordia de Palma y conceder al Presidente de la Diputación la correspondiente autorización para que en nombre y representación de la misma pueda otorgar y suscribir cuantos documentos sean indispensables para la debida efectividad del anterior acuerdo.

Passar al Ingeniero-Director de Vías provinciales un oficio de la Alcaldía de Lluçmanyor interesando se proceda al replanteo del camino vecinal n.º 507.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Autorizar la recogida de una expósite por su madre natural.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 369 pesetas producto de la venta de almendras procedentes de la explotación agrícola anexa al Manicomio provincial.

Comunicar a la familia del interesado haberse conseguido la curación de un acogido en dicho establecimiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 22 de Noviembre de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar varias transferencias de crédito propuestas por la Intervención de fondos provinciales.

Aprobar el plan de conservación de los caminos vecinales de esta provincia cuya construcción está subvencionada por el Estado y remitirlo al Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en cumplimiento y a efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 15 de Julio de 1925.

Librar al Pagador de Vías y Obras provinciales la cantidad de 1.543'80 pesetas con destino al fondo común para gastos de inspección de caminos vecinales.

Abonar a D. Bernardino Seguí la cantidad de 1.000 pesetas a cuenta de su contrato de las obras de reforma de la Sala de Medicina del Hospital provincial de esta ciudad.

Contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilios a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1928 y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Contratar por medio de público concurso la instalación en el Hospital provincial de esta ciudad de aparatos de radioterapia, radioscopia y radiografía y publicar en el BOLETIN OFICIAL el anuncio prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Vista la instancia suscrita por el Reverendo Don Juan M.ª Thomás Presbítero y D. Fausto Morell Gual solicitando cooperar la Diputación a la realización del proyecto de editar una pequeña parte de la producción musical legada por el compositor mallorquín D. Andrés Torrens, prestar a tan laudable y meritoria obra el apoyo moral y material de la Corporación y pasar la instancia de que se trata a la Comisión especial de presupuestos para que fije y consigne en el presupuesto para el próximo año económico la cantidad con que la Diputación ha de contribuir a la ejecución de este proyecto.

Admitir un presunto alienado en el Manicomio provincial.

Formalizar en la Caja provincial el ingreso de la cantidad de 2.372 pesetas por estancias causadas en el Manicomio provincial durante el mes de Octubre último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 29 de Noviembre de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2629

**COMITE PARITARIO**

DEL COMERCIO AL POR MENOR

En virtud de la relación de merosos que existe, por las cuotas señaladas por este Comité a comerciantes al por menor, y que no han hecho efectivos sus descubiertos, dentro el plazo voluntario, correspondientes al corriente año; con esta fecha vengo en dictar la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la anterior relación no han hecho efectivos sus descubiertos en los plazos señalados por la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art.º 50 de la vigente Instrucción para el servicio de Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia según dispone el art.º 52 de la anterior Instrucción.

Palma 5 de Diciembre de 1927.—Guillermo Forteza.

Núm. 2616

**ALCALDIA DE CALVIA**

ENIOTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades resultando correspondiente a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Gabriel Capillonch Carbonell, D. Francisco Truyols Villalonga, D. Onofre Juaneda Vicens y D. Jaime Alemañy Roca.

De la Parte Personal-Parroquia Unica.—D. Damián Vidal Cerdá, D. Bartolomé Verger Porcel, D. Antonio Colomar Vadeil y D. Juan Alemañy Enseñat.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Calviá 3 diciembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Quesglas.—P. A. del A. P.—El Secretario Pedro J. Cañellas.

Núm. 2617

Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que habiendo instado Antonia Salóm Planas, la inscripción de posesión a favor de la misma de una casa y corral, sita en la calle de la Parra de esta villa número cinco, cuya cabida no consta, lindante por la derecha entrando con cochera de herederos de D. Juan Bautista Alcover, por la izquierda con casa y corral de Francisco Bestard Nicolau, por el fondo con corral de Miguel Salóm.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pedro José Bestard Pericás, a nombre de quien figura amillarada, sus herederos, sucesores o causa-habientes para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión justificada u oponer los reparos de que se crean asistidos y a todas las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, parándoles caso de incomparecencia los perjuicios consiguientes.

Dado en Binisalem a dos diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2601

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo vendiendo las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite vacuuro, Grasa consistente, Botas de kax, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Mshón 1.º de Diciembre de 1927.—José Moreno.

Núm. 2599

**JUNTA DE PLAZA**

Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 15 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno

militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Harina fin 20 Qm.

Idem pan tropa 360 id.

Cebada 500 id.

Paja para pienso 800 id.

Alfalfa (la que consuman los cuerpos).

Servicio de acuartelamiento.—Aceite vegetal de 2.º 20 litros.—Petróleo 350 id.—Carbón vegetal 200 Qm.—Carbón de cok 100 id.—Leña en tronco 140 id.

Palma 3 de Diciembre de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

**COMISION GESTORA**

del Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 15 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.º 30 litros; Azúcar, 30 Kg.; Café, 5 Kg.; Carbón de antracita, 20 Qm.; Carbón de cok, 30 quintales métricos; Garbanzos 20 Kg.; Jabón común 100 Kg.; Leña cortada y rajada 80 Qm.; Patatas, 500 Kg.; Velas de esperma 10 Kg.; Carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallina, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.º, riñones, sesos y tocino, (lo que se necesite para el consumo).

Palma 3 de Diciembre de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.